



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
No. AD/OPERAGUA/017/2020

EJERCICIO FISCAL 2020

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, REPRESENTADO POR LA C. ESTELA PÉREZ MEDINA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA STQ DESARROLLADORA DE INGENIERÍAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RUBEN YAÑEZ ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “OPERAGUA” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. “OPERAGUA”

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que de acuerdo a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M., de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se hizo la Designación de Titular a la C. Estela Pérez Medina, como Directora de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli; en términos del artículo 29 fracción XVII y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, se le faculta para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.

1.5 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracción XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 50 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”**



1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

2.1 Que está debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse, mediante instrumento ciento diecisiete mil ochocientos setenta y cinco, de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Titular de la Notaría Publica número diecisiete de la Ciudad de México.

2.2 Tiene como Representante Legal al C. RUBEN YAÑEZ ORTÍZ, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en el Instrumento descrito en el párrafo identificado con la letra A, que antecede; manifestando que no le ha sido revocada, limitada o modificada en forma alguna, por lo que se encuentra debidamente facultado para celebrar este acuerdo de voluntades y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3 Se encuentra debidamente Inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave SDD130828IW8, como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como actividad preponderante: **Otras construcciones de ingeniería civil y obra pesada.**

2.5 Su domicilio fiscal se ubica calle [REDACTED]

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para el material objeto del presente contrato.

2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**3. “LAS PARTES”**

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por “LAS PARTES”.



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”**



3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA .- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a realizar las maniobras y mantenimiento correctivo a equipo sumergible de 100 HP, 440 volts en el Pozo 235 Almaraz a “OPERAGUA”. Conforme a la siguiente lista de conceptos y de precios.

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Subtotal
1	1	SERVICIO	DESINSTALACIÓN DE EQUIPO SUMERGIBLE DE 100 HP, 440 EN COLUMNA DE 6" Ø, Y UNA LONGITUD DE 154 MTS. APROXIMADAMENTE	\$19,500.00	\$19,500.00
2	1	SERVICIO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO SUMERGIBLE DE 125 HP., 440 VOLTS, MCA ALTAMIRA, GASTO 35 LPS CDT. 160 MTS 8 PASOS (EMBOBINADO DE MOTOR ELECTRICO, REPARACIÓN DE CUERPO HIDRAULICO)	\$189,040.00	\$189,040.00
3	1	SERVICIO	INSTALACIÓN DE EQUIPO REHABILITADO DE 100 HP, 440 VOLTS, 35 LPS, CDT. 160 MTS. EN COLUMNA DE 6" Ø, CON UNA LONGITUD DE 154 MTS. APROXIMADAMENTE.	\$27,311.00	\$27,311.00
4	1	SERVICIO	ELABORACIÓN DE EMPALME ELECTRICO CON MANGA TERMOCONTRACTIL, CINTAS Y CONECTORES	\$4,000.00	\$4,000.00
5	1	SERVICIO	CONEXIÓN ELECTRICA Y PRUEBAS DE ARRANQUE	\$9,789.00	\$9,789.00
SUBTOTAL					\$249,640.00
I.V.A.					\$39,942.40
TOTAL					\$289,582.40

**GRAN TOTAL \$ 289,582.40**

**(Doscientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N)**

**SEGUNDA.- COSTO TOTAL DE LOS BIENES.- “LAS PARTES”** convienen que el monto a pagar por parte de “OPERAGUA” al “PRESTADOR DE SERVICIOS” por el servicio descrito en la cláusula que antecede, será por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: **\$249,640.00 M.N. (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional)** más **\$39,942.40 M.N. (Treinta y nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)** por concepto del dieciséis por ciento de



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”**



I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de \$289,582.40. M.N. (Doscientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 40/100 Moneda Nacional).

**TERCERA.- SOSTENIMIENTO DE PRECIO.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a “OPERAGUA” hasta el término de la vigencia del presente contrato.

**CUARTA.- LUGAR, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.-** “LAS PARTES” convienen que el servicio objeto del presente contrato pedido se pague a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de “OPERAGUA”, mediante la presentación de la factura original a la conclusión de la entrega correspondiente, con sello y firma del Jefe de Departamento de Mantenimiento y Drenaje, para ser liquidada en una sola exhibición a los treinta días naturales.

**QUINTA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente contrato es del periodo comprendido del 06 de octubre de 2020 al 06 de noviembre de 2021.

**SEXTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-** “LAS PARTES” convienen que el servicio se realizara en el Pozo 235 Almaraz, Cuautitlán Izcalli; el cual será recibido previa verificación del cumplimiento de las especificaciones convenidas por lo que hasta tanto no se cumpla, no se tendrán por recibidos. Lo servidor público facultado para recibir los bienes y servicio será el C. José Genaro Olguín Castro, Titular del Departamento de Mantenimiento y Drenaje de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, quien será responsable de su aceptación a satisfacción o su rechazo; determinación de los incumplimientos y de hacer cumplir los plazos que en su caso se establezcan en el presente pedido; con apoyo del C. Francisco Hernández Contreras, Supervisor General de Área de Electromecánica de ese Departamento.

**SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá apegarse a las siguientes:

**GARANTÍA DE ANTICIPO:** Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTÚA** a “EL PRESTADOR” de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

**GARANTÍA DE BIENES O MATERIALES QUE RECIBAN LOS PROVEEDORES O PRESTADORES.** Toda vez que el presente contrato no trata de bienes o servicios propiedad de “OPERAGUA”, que deban ser recibidos por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, para ejecutar en ello productos o servicios, se **EXCEPTÚA** a este último de la presentación de esta garantía, en virtud de no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Se exceptúa de otorgar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” la garantía de cumplimiento en apego a los artículos 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 128 fracción II de su Reglamento; correspondiente al 10% del monto adjudicado sin Incluir el Impuesto Valor Agregado.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



**GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de “OPERAGUA” por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a “OPERAGUA”, dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. “OPERAGUA” se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.

Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

**OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, “LAS PARTES” establecen que en caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, “OPERAGUA” le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

**NOVENA.- INCUMPLIMIENTO.-** Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, “LAS PARTES” establecen que en caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incumpla parcial o totalmente con el servicio estipulado en el presente acuerdo de voluntades, “OPERAGUA” podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo y con las consecuencias jurídicas correspondientes para el prestador, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

**DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** De conformidad con los artículos 68, 71 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

1. Cancelación o terminación anticipada.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento, “OPERAGUA” podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando concurren razones de interés general o bien por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Interna.
2. En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incumpla parcial o totalmente con el suministro y calidad estipulados, “OPERAGUA” podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
3. Que se encuentre inhabilitado “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en el desempeño para el cual se contrata.
4. Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no preste los servicios contratados en el tiempo estipulado.
5. La negligencia en las actividades que realice “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
6. Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” entregue en malas condiciones los servicios contratados.



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”**



7. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, así como los derechos de cobro sobre la compraventa que ampare términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
8. Por cualquier otra causa imputable a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato pedido, así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a **“OPERAGUA”** que llegue a conocimiento de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y/o de su personal como consecuencia de este contrato pedido. La documentación proporcionada por **“OPERAGUA”** a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato pedido, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal que utilice para el desempeño de los trabajos materia de este contrato.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra con motivo de los trabajos materia de este contrato, debiendo dejar a salvo de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social o cualquier tipo de reclamo por persona o institución alguna a **“OPERAGUA”**.

**DÉCIMA TERCERA.- SOMETIMIENTO.-** “LAS PARTES” para la ejecución de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

**DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.-** Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la Declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”**



Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el seis de octubre de dos mil veinte.



C. ESTELA PEREZ MEDINA  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**



C. RUBEN YANEZ ORTÍZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE STQ  
DESARROLLADORA DE INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.

**“TESTIGO”**



C. ARELI SAUCEDO VERA  
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN

**“ÁREA SOLICITANTE”**



C. JOSÉ GENERARO OLGUÍN CASTRO  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y DRENAJE



FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS  
SUPERVISOR GENERAL DEL ÁREA DE ELECTROMECAÁNICA

NOTA: Esta hoja forma parte integral del contrato adjudicado a la empresa STQ DESARROLLADORA DE INGENIERÍA, S.A. de C.V., mediante contrato No. AD/OPERAGUA/017/2020.

